

gado de lo social, seguido a instancias de don Wilson Tierra Orozco y don Marco Antonio Yanza Orozco, contra las empresas “Actúa Prevención Integral, Sociedad Limitada”, y “Hercesa Empresa Constructora, Sociedad Anónima”, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente sentencia:

Sentencia número 580 de 2009

En Madrid, a 30 de noviembre de 2009.— La ilustrísima señora doña Soledad Fernández del Mazo, magistrada-juez sustituta del Juzgado de lo social número 25, ha visto los presentes autos número 114 de 2009 y acumulados números 118 de 2009, seguidos entre partes: como demandante, don Wilson Alberto Tierra Orozco y don Marco Antonio Yanza Orozco, mayores de edad, con documentos nacionales de identidad y domicilio que constan en autos, asistidos del letrado don José Luis Fernández Chillón, y como demandadas, “Actúa Prevención Integral, Sociedad Limitada”, que no comparece; “Hercesa Inmobiliaria, Sociedad Anónima”, representada por el letrado don Francisco Javier Berrocal de la Calle, versando los autos sobre cantidad, dictándose la presente resolución en nombre de Su Majestad el Rey y en base al siguiente

Fallo

Que estimando la demanda deducida por don Wilson Tierra Orozco y don Marco Antonio Yanza Orozco, contra “Actúa Prevención Integral, Sociedad Limitada”, y “Hercesa Inmobiliaria, Sociedad Anónima”, debo hacer los siguientes pronunciamientos:

1.º Condenar a la empresa “Actúa Prevención Integral, Sociedad Limitada”, a pagar a los actores las siguientes cantidades:

A don Wilson Tierra Orozco: 3.738,52 euros.

A don Marco Antonio Yanza Orozco: 4.077,19 euros.

2.º Condenar solidariamente a la empresa “Hercesa Inmobiliaria, Sociedad Anónima”, a pagar a los actores de las anteriores cantidades la suma de 3.538,71 euros en el caso de don Wilson Alberto Tierra Orozco, y 3.877,38 euros en el caso de don Marco Antonio Yanza Orozco,

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación para ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sala de lo social, debiendo anunciarlo previamente ante este Juzgado en el término de cinco días hábiles contados a partir del siguiente de su notificación.

Previendo a la empresa demandada que para recurrir deberá acreditar haber ingresado en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” de este Juzgado de lo social, número 2523, clave 65, con indicación del número de procedimiento, abierta en el “Banco Español de Crédito”, en la calle Orense, número 19, de esta capital, oficina 1143, el importe de la condena y 150,25 euros en concepto de depósito, siendo admisible la sustitución del ingreso de la cantidad objeto de condena por la aportación de aval bancario en el que se hará constar la responsabilidad solidaria del avalista, sin cuyos re-

quisitos no será admitido a trámite el recurso quedando firme la sentencia.

Así por esta mi sentencia, de la que se unirá un testimonio a los autos originales para su notificación y cumplimiento, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a las destinatarias que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Actúa Prevención Integral, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 30 de noviembre de 2009.— La secretaria judicial (firmado).

(03/41.955/09)

**JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚMERO 26 DE MADRID**

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Ángel Juan Zuil Gómez, secretario judicial del Juzgado de lo social número 26 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 101 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Rosa Espinosa Adeva, don Eustaquio Velázquez Soto, don Carlos Ramírez López, don Francisco Moreno Díaz, don Carlos Velázquez Sanz, don José Domingo Porro y don Julián Martín Moñino, contra la empresa “Trubuil Technologies, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Sentencia número 496 de 2009

En Madrid, a 17 de noviembre de 2009.— Doña María Henar Merino Senovilla, magistrada-juez del Juzgado de lo social número 26 de Madrid, tras haber visto los presentes autos sobre ordinario, entre partes: de una, y como demandantes, doña Rosa Espinosa Adeva, don Eustaquio Velázquez Soto, don Carlos Ramírez López, don Francisco Moreno Díaz, don Carlos Velázquez Sanz, don José Domingo Porro y don Julián Martín Moñino, que comparecen, y en otra, como demandada “Trubuil Technologies, Sociedad Limitada”, que en nombre del Rey ha dictado la siguiente sentencia.

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por doña Rosa Espinosa Adeva, don Eustaquio Velázquez Soto, don Carlos Ramírez López, don Francisco Moreno Díaz, don Carlos Velázquez Sanz, don José Domingo Porro y don Julián Martín Moñino, frente a la empresa “Trubuil Technologies, Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial, como demandadas, debo condenar y condeno a la empresa demandada a abonar a los trabajadores las siguientes cantidades por

los períodos y los conceptos anteriormente reconocidos:

A doña Rosa Espinosa Adeva: la cantidad de 21.193 euros.

A don Eustaquio Velázquez Soto: la cantidad de 43.924,19 euros.

A don Carlos Ramírez López: la cantidad de 16.624,32 euros.

A don Francisco Moreno Díaz: la cantidad de 17.240,70 euros.

A don Carlos Velázquez Sanz: la cantidad de 12.314,32 euros.

A don José Domingo Porro: la cantidad de 8.041,26 euros.

A don Julián Martín Moñino: la cantidad de 12.816,34 euros.

Y, asimismo, se condena a la empresa demandada a estar y pasar por la presente resolución con todas las consecuencias jurídicas y económicas inherentes a la misma.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviertase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social o causahabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en “Banesto”, calle Orense, número 19, a nombre de este Juzgado con el número 2524, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad consignar en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” abierta en “Banesto”, calle Orense, número 19, a nombre de este Juzgado con el número 2524, la cantidad objeto de condena o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Trubuil Technologies, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 1 de diciembre de 2009.— El secretario judicial (firmado).

(03/41.751/09)